

Considerado quanto Vm.^{des} me tienen manifestado y con-
 sultado, que reducido es, q^{ha}uendo estado la C^{ma} casa de los
 Velez (dueña de esa Villa, y del derecho de penas de Cama-
 ra, q^{an} resultado) en la antiqua posesion del cobro de
 ellas, y de q^o. a este efecto sea aplicado, asi p^r. Juizios de Ofi-
 zio, contenziosos, o p^rovales, como las Conbenzionales, y lle-
 badose Cuadernos de asientos de ellas como iban acerzien-
 do; todo p^r. mas tiempo de diez años, y tantos q^{memoria}
 de hombres no hauiá en contrario, en el del 741. i. 17. de
 Mayo del, á la Justizia de esa Villa se hauiá requerido
 con una R^{ta}. Provisión de su Mag.^d y S.^{ta} de su R^{ta}. y supre-
 mo Consejo de Castilla de 27. de febrero de dho año, man-
 dando recombinede o encabezase esa Villa y otras Pueblor
 de este Reino, con el S.^r Superintendente de R^{ta}. R^{ta}. de el Mag.^d
 de esta R^{ta}, y p^r. la duraz.ⁿ de cinco años) en lo q^{cad} uno hauió
 de pagar á su Mag.^d p^r. dho efecto de penas de camara, y el de
 gastos de justizia, p^r. año, arreglándose a una instrucción, inser-
 ta en dha R^{ta}. Provisión, y al parecer exreptuando (en q^o. a
 dho efecto de penas de Camara) p^r. el cap.^o 8. de ella, los Luga-
 res q^{al}os Señores de ellos, les perteneciera el cobro de dho
 efectos q^{dad} el cumplimiento, y echo todo saber á ese Consejo,
 estando tan sentado el cobro de dho derecho de penas de Ca-
 mara en dha C^{ma} casa, no pareció deuiá esa Villa des-
 posarla del, ni innovar en modo alguno; y así solo como el
 Cabezon, i hizo conbenio, en q^{al} efecto de gastos de justizia,
 q^{fu}e siguiendo asta fin de el año pasado proximo; sin
 reparo de q^{te} de los S.^{es} Superintendentes q^{ansi}do, ni de la
 Contaduria de su Mag.^d; asta q^{en}. 7. de enero de este año la
 Justiz.^a fue requerida, con otro despacho del S.^r Superin-
 tendente, actual, inserta en el, una carta orden del
 Ill.^{mo} S.^r Marq.^o de los Navos, del dho R^{ta} Consejo, y Cama-
 ra de Castilla, como Superintendente General de ambos
 efectos, en q^{entre} otras cosas prebiene, q^{en} el nuevo con-
 zerto q^{los} Pueblor deuián hazer, se deuián incluir, como
 no exemptas, las penas de Camara q^{di}manasen de

